



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17966

06/10/2017

50203

AUTOR/A: PRADAS TORRES, Antonio Francisco (GS); HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia se informa que el procedimiento para la concesión de las subvenciones interesadas es el previsto en la normativa vigente en dicho periodo. En concreto la Orden de 5 de abril de 1995, por la que se determinan las ayudas que podrá conceder el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o reestructuración de empresas.

Por tanto, la concesión de estas subvenciones estuvo sujeta a un procedimiento reglado, que establecía:

Primero: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Tercero de la citada Orden, las ayudas debían solicitarse conjuntamente por la empresa y la representación de los trabajadores o directamente por ésta última.

Segundo: dicha solicitud debería acompañarse de una memoria en la que constaran los motivos por los que se solicitaban las ayudas, el número de trabajadores afectados, la cobertura solicitada y el coste de las mismas, adjuntándose la documentación justificativa pertinente.

Tercero: el mismo artículo establecía la competencia de la entonces Dirección General de Trabajo para, una vez analizados los motivos alegados y los informes aportados y en el plazo de nueve meses desde la presentación de la solicitud de las ayudas, resolver sobre su concesión, estimando totalmente o parcialmente la petición o desestimándola.

Hay que tener en cuenta además que el procedimiento de tramitación de ayudas extraordinarias está sometido a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con anterioridad al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas para un control financiero de dichas subvenciones por parte de la Intervención General del Estado.



Por tanto, es requisito previo a la concesión de toda ayuda extraordinaria que ésta haya sido fiscalizada por la Intervención Delegada en el Ministerio, de la Intervención General del Estado. Sin esta fiscalización previa no es posible la concesión de ninguna ayuda extraordinaria.

El Gobierno ha tramitado todas las ayudas extraordinarias solicitadas en el periodo 2001-2011 tal como se preveía en la entonces vigente Orden de 5 de abril de 1995, con pleno respeto a la normativa vigente. A diferencia de lo que presuntamente había sucedido, cuando la Junta de Andalucía repartió subvenciones sin fiscalización previa ni procedimiento reglado y sin normativa específica que lo amparara de acuerdo con lo que han señalado los Tribunales de Justicia.

Finalmente se informa que el montante total de las ayudas extraordinarias concedidas en el periodo 2001-2011 fue de 216.689.470 euros.

Madrid, 01 de marzo de 2018

